

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 20 de Mayo del 2026

OFICIO N° 15730-2026-MTC/17.03

Señor

PAJARES RABANAL, CRISTIAN PAUL
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CAJAMARCA - SAT
CAJAMARCA

Complejo Qhapac Nan - Avenida Alameda Los Incas - Cajamarca – Cajamarca
casilla.papeletas@satcajamarca.gob.pe

Presente.-

Asunto : CAMBIO DE ESTADO DE FIRME A EN PROCESO A FIN DE REGISTRAR NULIDAD SEGÚN SENTENCIA N° 80-2018

Referencia : OFICIO N° 010-010-00000407-2026(E-209857-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual reitera por segunda vez el pedido de cambio de estado de "FIRME" a "EN PROCESO" en el Sistema Nacional de Sanciones de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 2016016092 de fecha 16.12.2016 (M39), impuesta al señor RAMIREZ LUCANO CESAR, identificado con DNI N° 42671228.

Sobre el particular, se advierte que mediante Oficio N° 13125-2026-MTC/17.03 de fecha 05 de mayo de 2026 se le informo que no corresponde dar atención a lo solicitado debido a que no adjunta la resolución que atiende el mandato judicial.

Asimismo, se precisa que la Resolución de Gerencia de Operación N° 050-071-000061-2023 de fecha de 2023 adjunta al requerimiento, no cuenta con la motivación del Juzgado, así como también se deberá considerar que la infracción que se solicita cambiar de estado es una M39 que establece la siguiente sanción: *"Cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir"*.

Al respecto, la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, reitera que su representada deberá adjuntar las resoluciones administrativas y judiciales y posteriormente pueda realizar las acciones que estime pertinentes.

Finalmente, cumplimos con informar que, en atención a la referida Papeleta de Infracción al Tránsito, está siendo remitida con copia al Órgano de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, toda vez que, se trata de una cancelación definitiva.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4436513> ingresando el número de expediente **E-209857-2026** y la siguiente clave: P588JV .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
DIRECCION DE CIRCULACION VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CC: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - JEFE DE OFICINA DE ORGANO DE CONTROL

JPAV/mdrcl/mmge

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4436513> ingresando el número de expediente **E-209857-2026** y la siguiente clave: P588JV .

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución de Gerencia de Operaciones

N° 050-071-00000061-2023

Cajamarca, 30 de noviembre del 2023



VISTOS:

El Expediente N° 00006323-23, de fecha 02 de noviembre del año 2023, ingresado por el señor administrado **CÉSAR RAMÍREZ LUCANO**, en el que solicita emitir pronunciamiento sobre el pedido de nulidad de las Papeletas de Infracción de Tránsito N° 005368-21 y N° 009657-21, por contravenir el debido procedimiento, la ley, la constitución y las normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que, la atribución que tienen los entes de la Administración Pública de anular de oficio sus propios actos administrativos, sin necesidad de recurrir a una autoridad jurisdiccional, constituye una potestad pública que genera una permanente tensión entre el principio de legalidad y la seguridad jurídica.

Que, conforme al Artículo 213.- Nulidad de oficio, prescribe en su numeral: 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, asimismo establece en su numeral 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Además de su numeral 213.3., La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, la doctrina en el Derecho Comparado anota como motivaciones válidas para esta suspensión a que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente en el acto impugnado; o cuando quede claro que la ejecución planteada pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación al interesado.

Que, en el presente caso, de la revisión de autos, se puede advertir la existencia de un Proceso Judicial tramitado ante el Primer Juzgado Especializado Civil de Cajamarca, con Expediente 00946-2017, dentro del cual se emite la sentencia N° 80-2018, en la cual se ordenan Declarar la Nulidad de la Resolución de Sanción N° 052-018-00012619-2018 del 27 de marzo del 2018, ello en merito a que la acción de Prescripción ha operado, respecto de la

Recibida
21/02/2024


**SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DE CAJAMARCA**

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

infracción de tránsito N° 0016092-16, de fecha 06 de diciembre del 2016; en consecuencia. Por lo que conforme a lo establecido en la Resolución de Departamento N° 052-081-00000010-2023, que es amparada en todos sus extremos, por explicar y sustentar su parte considerativa y resolutive en todos sus extremos conforme a ley.

Que, habiendo verificado e indagado sobre los hechos expuestos por el administrado, es necesario anular las infracciones de tránsito N° 005368-21, de fecha 27 de junio del 2021; e infracción de tránsito N° 009657-21 de fecha 31 de enero del 2022, debido a que se originaron en base a un sentencia que no fuera Ejecutada oportunamente por el SAT Cajamarca, pues existió una infracción anterior con tramite y acciones descritas en el considerando anterior, lo que ha perjudicado los derechos del administrado.

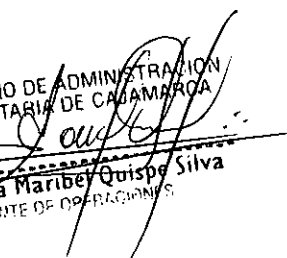
En merito a lo expuesto anteriormente se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Declarar **LA NULIDAD DE OFICIO**, de todos los actos administrativos que contienen las Resoluciones finales 052-061-00001760-2022, y 052-061-00001759-2022, emitidas por el Departamento de Gestión de Cobranza, por cuanto se generaron en base a infracciones que no le correspondían habersele impuesto al administrado, ello debidamente sustentado en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia **DECLARAR NULAS** las infracciones de tránsito N° 005368-21, de fecha 27 de junio del 2021 y 009657-21, de fecha 31 de enero del 2022.
=====

SEGUNDO.- REMITIR los actuados al Departamento de Gestión de Cobranza, para el trámite correspondiente y atender de manera satisfactoria la solicitud del administrado, en virtud del respeto a los derechos de los administrados y deberes de la administración.=====

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado en su domicilio procesal en el Jr. Juan Beato Masias N°1555, de la ciudad de Cajamarca, para su cumplimiento según la ley.=====

CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVE


SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DE CAJAMARCA
SAT
Abg. Sonia Maribel Quispe Silva
GERENTE DE OPERACIONES

Cc
Dpto. G. Cobranza
Interesado
Archivo

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Sala Civil Permanente

Jr. Buganvilla N° 169, 3° Piso – Urb. Villa Universitaria

PROCESO CONT. ADM. N° : 00946-2017-0-0601-JR-CI-01.
PRETENSIÓN : NULIDAD DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.
VÍA PROCEDIMENTAL : ESPECIAL.
DEMANDANTE : CÉSAR RAMÍREZ LUCANO.
DEMANDADA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.
JUZGADO DE PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO CIVIL DE CAJAMARCA.

SENTENCIA DE VISTA N° 15-2019

RESOLUCIÓN N° 10.

Cajamarca, treinta de mayo
del dos mil diecinueve.

ASUNTO:

Es de conocimiento del colegiado la apelación interpuesta por Percy Eduardo Saldaña Paredes, procurador público municipal adjunto de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (folios 311 a 314), contra la resolución N° 05 (sentencia), de fecha 27 de agosto del 2018 (folios 295 a 304), emitida por la juez del primer juzgado civil de Cajamarca, que declaró fundada la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por César Ramírez Lucano, contra la Municipalidad Provincial de Cajamarca; en consecuencia, nulas la Resolución de Departamento N° 052-033-00002717-primer instancia y Resolución de Gerencia Municipal N° 0235-2017-GM-MPC-segunda instancia, ordenando a la entidad demandada emitir nuevo acto administrativo teniendo en consideración los parámetros de la misma relacionados con la debida motivación de las



PRIMER OTROSI DIGO: Se proceda conforme al art. 12 capítulo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que abarca cuales son los efectos de la declaración de nulidad de los actos administrativos.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que **SE QUEDE SIN EFECTO LA CANCELACIÓN** de la licencia de conducir de Cesar Ramírez Lucano (cuyo oficio es conductor) y se haga la entrega tan pronto como sea posible de la misma, por cuanto se estaría vulnerando parte del ejercicio al derecho al trabajo, derecho que está consagrado en la Carta Magna como un derecho Constitucional, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera adoptar mi persona en procura de resarcir los daños que vuestra omisión hubiera podido generar.

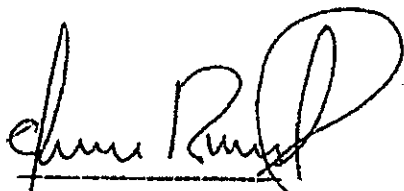
II. ANEXOS:

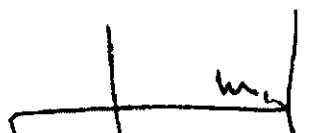
- a) Resolución N° 05, emitida por el Primer Juzgado Especializado Civil de Cajamarca.
- b) Resolución N° 10 emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

POR LO TANTO:

Pido a ud, acceder a la presente por ser de Justicia.

Cajamarca, 11 de febrero del 2022


Cesar Ramirez Lucano
DNI: 42671228


Yonel Mauricio Rodriguez Alcantara
ABOGADO
ICAC: 3079



Cajamarca, 12 de mayo del 2026

OFICIO N° 010-010-00000407-2026

Señor:

Jorge Cayo Espinoza Galarza

Director de Circulación Vial

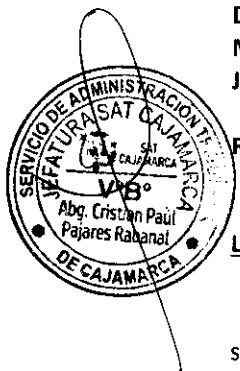
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Jr. Antenor Orrego N° 1923

REFERENCIA- REITERATIVO 010-010-00000279-2024

REITERATIVO 010-010-00000147-2026 (E-074474-2026)

Lima.-



Por medio del presente me permito saludarle y a la vez solicitarle se cambie el estado de las papeletas del siguiente conductor que se detallan a continuación, debido a que se encuentran en estado "firme", y ello les imposibilita realizar sus trámites correspondientes:

3. Administrado RAMIREZ LUCANO CESAR. -

Respecto al administrado **RAMIREZ LUCANO CESAR**; con DNI 42671228; Se le impuso la papeleta de infracción al tránsito N° 016092 -16, con fecha 16 de diciembre de 2016 registradas en Sistema Nacional de Sanciones (SNS) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) con el N° 2016016092 (M39), como se visualiza en el (Anexo 1: Pantallazo del SNS del MTC).

En el presente caso, todo se origina en la interposición de la Papeleta de Infracción N° 016092-16 (M39), de fecha 16 de diciembre del 2016, en el cual señala que la papeleta interpuesta fue adjudicada por un efectivo policial distinto al que intervino en el momento del accidente de tránsito y que en base a estos sustentos y con el descargo presentado se emite la Resolución de Departamento 052-003-00002717, de fecha 15 de mayo del 2017, en el cual finalmente los actos administrativos contenidos en dicha Resolución adolecen de nulidad, por falta de motivación y vulneración al debido procedimiento. En el transcurso del año 2023, el 02 de noviembre ingresó el expediente N° 00006323, presentado por el Sr. Ramírez Lucano Cesar solicitando la nulidad de las papeleta de infracción ya mencionadas; que por medio de la vía judicial con expediente N° 00946-2017-0-0601-JR-CI-01, en base a la sentencia N° 80-2018 (RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO), emitida el 26 de agosto del 2018, **ORDENA** quede sin efecto la cancelación de la licencia de conducir de Cesar Ramirez Lucano (cuyo oficio es conductor) y se haga la entrega tan pronto como sea posible de la misma. Posteriormente, mediante la Resolución de Gerencia de Operaciones N° 050-071-00000061-2023, de fecha 30 de noviembre del 2023 y en respuesta al fallo otorgado en la sentencia N°80-2016, la gerencia responde declarar la nulidad de oficio de todos los actos administrativos que contiene las Resoluciones finales 052-061-00001760-2022 y 052-061-00001759-2022 y por lo tanto, DECLARAR NULAS las Papeletas de Infracción al Tránsito N° 005368-21 de fecha 27 de junio del 2021 y N° 009657-21, de fecha 31 de enero del 2022.

Anexo 1: Pantallazo del SNS del MTC.

Papeleta(s) Del Administrado: RAMIREZ LUCANO CESAR
Nro. de Documento: 42671228

ENTIDAD	PAPELETA	FEC. INFRACCION	FEC. FIRME	FALTA	PUNTOS	ACUMULADO	ESTADO	PAGO	
SAT CAJAMARCA	2020001410	2020-02-07	2020-06-30	M39	0	0	FIRME	Cancelado o Pagado	64
SAT CAJAMARCA	2016016092	2016-12-16	2018-04-20	M39	0	0	FIRME	No Amerta Pago	64
SAT CAJAMARCA	2016014742	2017-01-17	2017-01-20	G58	0	0	FIRME	Cancelado o Pagado	64
SAT CAJAMARCA	2015020780	2016-01-06	2016-03-30	G28	0	0	FIRME	Cancelado o Pagado	64
SAT CAJAMARCA	2015012112	2015-07-06	2015-07-10	G25	0	0	FIRME	Cancelado o Pagado	64

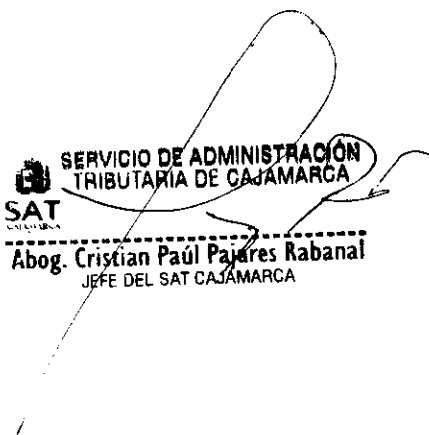
Por lo que se solicita modificar el estado de la papeleta N° 2016016092 (M39) de "FIRME" a "EN PROCESO", para registrar el expediente 00946-2017-0-0601-JR-CI-01, en base a la sentencia N° 80-2018 que ORDENA quede sin efecto la cancelacion de la licencia de conducir de Cesar Ramirez Lucano.

Adjunto

- EXPEDIENTE N° 00946-2017-0-0601-JR-CI-01
- Resolución de Gerencia de Operaciones N° 050-071-00000061-2023

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para hacerle extensivos los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente:


SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE CAJAMARCA
SAT
Abog. Cristian Paul Pajares Rabanal
JEFE DEL SAT CAJAMARCA